



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N° ~~10~~ 3592

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio del 5 de noviembre de 2010, con radicado N° 2010ER60306, la Alcaldesa Local de Tunjuelito solicita al Director de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se adelante visita técnica al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 18 A N° 55-78 Sur, con el fin de verificar si el mismo cumple con las normas ambientales para el desarrollo de su actividad.

El día 10 de Noviembre de 2010, mediante acta de visita de verificación N° 1172, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de seguimiento a la industria forestal, ubicada en la Carrera 18 A N° 55-78 Sur, de propiedad del señor **ALEXANDER RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.873.993.

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado N° 2010EE51718 del 25 de Noviembre de 2010, se requirió al señor **ALEXANDER RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.873.993., para que:

1. *En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del Libro de Operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*
2. *Desarrolle su actividad a puerta cerrada y realice el proceso de transformación de la madera al interior del establecimiento en un área donde no permita el escape de material particulado al exterior de este, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

Que el día 9 de febrero de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante acta N° 102, adelantaron visita de seguimiento al requerimiento N° 2010EE51718 del 25 de Noviembre de 2010 y emitieron el concepto técnico N° 1587 del 1° de marzo de 2011; el cual concluyó que el propietario del establecimiento dio cumplimiento parcial a las condiciones exigidas en el requerimiento, al no adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del Libro de Operaciones, conforme lo dispone el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya





éxigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ALEXANDER RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.873.993, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,





**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **ALEXANDER RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.873.993, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto, al señor **ALEXANDER RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.873.993., en la Carrera 18 A N° 55-78 Sur, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente N° SDA 08-2011-477 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 22 AGO 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra - Abogado sustanciador  
Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor, Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre  
Expediente N° SDA 08-2011-477



**EDICTO  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2011-477 Se ha proferido el "AUTO No. 3592 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

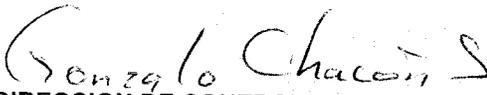
**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C, a los 22 de Agosto de 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ALEXANDER RAMIREZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TREINTA (30) de NOVIEMBRE de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10 ) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESEFIJACION**

Y se desfija el 14 DIC. 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente